SOCIEDAD DEL ESTADO



Buenos Aires,

CIRCULAR CON Y SIN CONSULTA N° 02

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ADIF Nº LP06/2016

"REVISIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍAS EN EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO - RAMAL C (PROG. KM. 211,340 A PROG. KM. 338,010) - RAMAL C6 (PROG. KM 338,010 A PROG. KM. 552,748) - RAMAL C3 (PROG. KM. 689,785 A PROG. KM. 723,200) Y EN EL RAMAL C12 (PROG. KM. 1202,000 A PROG. KM. 1436,500) - PROVINCIAS DE CHACO, SANTIAGO DEL ESTERO Y SANTA FE."

ADIF; Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado; comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación licitatoria de la licitación de referencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 4° - Circulares y Aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ACLARACION SIN CONSULTA N° 1

PCP - SECCIÓN N°1 - Capítulo II "Obligaciones del Consultor" - Artículo 8.1 "Director de Servicio o Director de Fiscalización".

Se deberá incluir al final del artículo indicado lo siguiente:

"El Director de Servicio o Director de Fiscalización podrá ser asignado como máximo a dos (2) tramos consecutivos."

ACLARACION SIN CONSULTA N° 2

ARTÍCULO 10° Clase de Licitación. Se modifica el siguiente texto

La presente licitación es de etapa múltiple, pudiendo presentar los oferentes ofertas para UNO (1) o más tramos. Los Oferentes deberán presentar su propuesta en DOS (2) sobres entregados en conjunto en la fecha indicada para la recepción y apertura.

SOCIEDAD DEL ESTADO



Las propuestas deberán ser presentadas, foliadas y debidamente firmadas y selladas en todas sus hojas por los representantes legal y técnico de los proponentes en ORIGINAL y DUPLICADO.

ACLARACIONES CON CONSULTA

Artículo 8.1. Director del Servicio o Director de Fiscalización. En este Artículo se indica que el Director de Servicio debe ser un Ingeniero Civil. Se solicita que también sean considerados para ocupar este cargo los Ingenieros en Construcciones de la UTN y de los Ingenieros en Vías de Comunicación, ambos con experiencia en Obras Ferroviarias de acuerdo al Pliego.

Respuesta: Serán considerados para la posición, aquellos profesionales que posean título universitario habilitante debiendo ser certificadas sus incumbencias sobre obras civiles ferroviarias por el Consejo Profesional.

Artículo 8.2.1 Inspector Principal. En este Artículo se indica que el Inspector Principal sea un Ingeniero Civil y con amplia experiencia en Obras Ferroviarias de al menos 10 años. Se solicita que también sean considerados Ingenieros que pueden no ser Civiles pero que tengan amplia experiencia en Inspección y Obras Ferroviarias de al menos 10 años

Respuesta: Se acepta la solicitud.

Artículo 8.2.3 Equipo de Obra y Equipo de Especialistas. En este Art. Se indica que se debe presentar para el Equipo de Obra y el Equipo de Especialistas el certificado de encomienda. Favor, clarificar a que se refiere este documento.

Respuesta: El Certificado de Registro de encomienda de Tarea Profesional lo expide el Consejo Profesional correspondiente a la especialidad del profesional. El mismo certifica que el profesional, de acuerdo a las incumbencias de su título, puede desempeñar la tarea para la cual será contratado. El Certificado se expide de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ejercicio Profesional Decreto-Ley 6070/58, Ley 14467 y normas complementarias.



SOCIEDAD DEL ESTADO



Consulta nº 4

Artículo 8.2.3 Equipo de Obra y Equipo de Especialistas – c. Especialista en Ingeniería Ferroviaria. En este Art. Se indica que este cargo sea asumido por un Ing. Civil con título de Especialista en Ingeniería Ferroviaria. Se solicita que también sean considerados para ocupar este cargo los Ingenieros en Construcciones de la UTN con título de Especialista en Ingeniería Ferroviaria.

Respuesta: Serán considerados para la posición, aquellos profesionales que posean título universitario habilitante debiendo ser certificadas sus incumbencias sobre obras civiles ferroviarias por el Consejo Profesional.

Consulta nº 5

Artículo 8.2.3 Equipo de Obra y Equipo de Especialistas. No se entiende cual va a ser la función del Especialista en Agrimensura, ya que en Obra hay un Topógrafo permanente.

Respuesta: La función del Especialista en Agrimensura, será supervisar los relevamientos topográficos que se realicen.

Consulta nº 6

Sección 3 Anexo I Metodología para la Evaluación de las Ofertas. Artículo 3. Orden de Mérito para la Adjudicación (pág. 46). No está claro cómo se producen las adjudicaciones cuando alguna/s de las Consultoras ya han sido adjudicadas de uno de los tramos. Por ejemplo si una consultora es adjudicataria del Tramo 1 con un plantel profesional determinado, ¿puede ser adjudicataria del Tramo 3 con otro plantel profesional? Considerando que esta Consultora presento propuestas para los Tramos 1, 2, 3 y 4.

Respuesta: Una Consultora o UTE puede presentar propuestas para todos los tramos pero será adjudicataria de dos tramos como máximo. Además, para resultar adjudicataria de dos tramos, deberá presentar los planteles profesionales solicitados para cada tramo de acuerdo a pliego.

Consulta nº 7

Artículo 8.2.1 Inspector Principal. En este Artículo se indica que la experiencia en Obra Ferroviarias debe ser de al menos 10 años (pág. 21). Sin embargo en la Sección 3 Anexo 1 Artículo 2.3 se indica en P3b que se le dará puntaje a este profesional que tenga antecedentes entre 5 y 15 años (pág. 43). Entiendo que habría que efectuar una corrección al número de años requeridos.



SOCIEDAD DEL ESTADO



Respuesta: La experiencia en Obras Ferroviarias del Inspector Principal debe ser de al menos diez (10) años. El puntaje máximo es para experiencia mayor a quince (15) años. Entre diez (10) y quince (15) el puntaje resultará de interpolación lineal.

Articulo 19.7 Recibo de Adquisición de Pliegos. En el Pliego General de Servicios de Consultoría se indica que el Oferente deberá adjuntar el original del Recibo correspondiente. En caso que la Consultora se presente a varios Tramos, se entiende que el original del Recibo se incluirá en uno de los sobres correspondientes a uno de los Tramos y en el resto de los sobres se incluirá copia del mismo.

Respuesta: El recibo correspondiente se incluye en el sobre N° 1.

Consulta nº 9

Artículo 19.10.2 Personas Jurídicas – Documentación inherente a la Capacidad Legal. En este Artículo se requiere fotocopia certificada y legalizada del Estatuto o Contrato Social y del Acta de Asamblea, del Acta de Directorio con la Distribución de Cargos correspondiente y del Poder General. Se entiende que al producirse la presentación en la Ciudad de Buenos Aires solo se requerirá fotocopia certificada por Escribano y no legalizada por Colegio.

Respuesta: Deberá ajustarse a los requerimientos del Pliego.

Consulta nº 10

Articulo 19.11 Personas Jurídicas - Documentación Inherente a la Capacidad Económica Financiera. En este Artículo se requiere copias de los Estados Contables completos de los dos últimos ejercicios anuales que se encuentren cerrados. Estos Estados Financieros deben estar auditados por CPN y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Se solicita que se exija para esta documentación copia auditada por CPN y legalizada su firma por el CPCE en uno de los Tramos en el que se presenta la Consultora y en el resto de los Tramos fotocopia simple de esta documentación.

Respuesta: De acuerdo con la solicitud. La Documentación general debe presentarse una vez.

Artículo 19.10.2 y Artículo 19.11. En relación a los puntos 9 y 10 citados precedentemente, se solicita presentar un único juego de esta documentación para la totalidad de los Tramos en que se presente la Consultora e incluirla en uno de los mismos, indicando donde se encuentra esta documentación.



4

SOCIEDAD DEL ESTADO



Respuesta: De acuerdo con la solicitud. La Documentación general debe presentarse una vez.

Consulta nº 12

En el Pliego General de Condiciones - Art. 19.14.1 b) Detalle de los Antecedentes generales, se indica que se listaran los Servicios de Consultoría realizados en los últimos años con valores de contrato superiores a la mitad del valor previsto para la presente contratación.

Sin embargo, en el Pliego Particular de Condiciones – Anexo 1 - Metodología para la Evaluación de las Ofertas - Art. 2.2 se indica que serán considerados Antecedentes Generales los contratos de Consultoría de Supervisión de obras mayores a \$ 14.000.000.- en los últimos 15 años.

Respuesta: Deberá ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares.

Consulta nº 13

En el Pliego General de Condiciones – Art. 19.14.4 Antecedentes Específicos similares al que se licita, se indica que deberán presentarse aquellos realizados en los últimos 10 años.

Sin embargo, en el Pliego Particular de Condiciones – Anexo 1 - Metodología para la Evaluación de las Ofertas - Art. 2.2 se indica que serán considerados los realizados en los últimos 15 años, correspondientes a Contratos de revisión de proyecto e inspección de obras ferroviarias de tramos superiores a 20 km de vía simple.

Respuesta: Deberá ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares

Consulta nº 14

En la Sección 1 Términos de Referencia y Condiciones Particulares, Art. 8.1 Director del Servicio o Director de Fiscalización, se solicita como responsable a un profesional con título de Ingeniero Civil con más la experiencia allí señalada y en el Art. 8.2.3 c el Especialista Ferroviario, se solicita Título de Ingeniero Civil con Título de Especialista en Ingeniería Ferroviaria. Se consulta si estos cargos pueden ser desempeñados por profesionales con títulos de Ingeniero en Construcciones más Título de Especialista en Ingeniería Ferroviaria expedido por la Universidad de Buenos Aires con más de 30 años de experiencia continua en empresas ferroviarias, tanto públicas como privadas, desempeñándose en la especialidad Vía y Obras ferroviarias.

Respuesta: Serán considerados para la posición de Director de Servicio o Director de Fiscalización, aquellos profesionales que posean título universitario habilitante

SOCIEDAD DEL ESTADO



debiendo ser certificadas sus incumbencias sobre obras civiles ferroviarias por el Consejo Profesional.

Para el cargo de Especialista Ferroviario serán considerados aquellos profesionales que posean título universitario habilitante debiendo ser certificadas sus incumbencias sobre obras civiles ferroviarias por el Consejo Profesional.

En el caso de presentarse empresas en consorcio se consulta si es suficiente la compra del Pliego por la Empresa Líder.

Respuesta: Es suficiente.

Ing. Eduardo Golijow

Gerente de Abastecimiento y Logística

ADIF

Ing. Heraldo Spies

Gerente de Ingeniería y Construcciones

ADIF